



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 10/2021/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____, y
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal,
Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno
– uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte
_____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora
de mi Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad personal; que en el
transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los
caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente
CONTRATO DE SERVICIO denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA JURÍDICA CON
REPRESENTACIÓN PARA MADRES DE FAMILIA PRIVADAS DE LIBERTAD QUE CONVIVEN CON SUS HIJAS E
HIJOS**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención, a los pactos y
condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato, tiene por objeto que LA CONTRATISTA, brinde asesoría jurídica
en materia de derecho penal y formas sustitutivas de la ejecución de las penas



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

privativas de libertad y medidas de seguridad a noventa y cinco (95) mujeres privadas de libertad en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, por el cumplimiento de pena de prisión a consecuencia del cometimiento de uno o más delitos, con el propósito principal de darle cumplimiento al principio de legalidad de la ejecución de la pena, con el objetivo de buscar medidas alternativas a favor de las mismas, y consecuentemente se reúnan con sus hijas, hijos y sus familias.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES A ENTREGAR POR LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA, deberá presentar:

- Un informe bimensual, en el que deberá detallar el diagnóstico, estrategia a implementar sobre cada uno de los casos atendidos, así como de la presentación del estado en que se encuentra y resultado de avances.
- Un informe bimensual, en el que deberá detallar la presentación de las solicitudes, escritos y estado de cada caso, en la instancia correspondiente.
- Un informe final, en el que se resuman de forma individualizada las principales actividades realizadas, dejando en claro la estrategia que se implementó en cada caso, concluyendo en el estado en que se dejan, sí se cumplió con el objetivo en particular de cada caso en beneficiar a las mujeres recluidas, anexando copias de las resoluciones respectivas.

CLAÚSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

No será indispensable la asistencia de LA CONTRATISTA, a las instalaciones del CONNA, no obstante, deberá estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como las que se realicen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es decir, se requiere su comparecencia a los Centros Penitenciarios antes mencionados y en instancias judiciales.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión, denominado: **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA JURÍDICA CON REPRESENTACIÓN PARA MADRES DE FAMILIA PRIVADAS DE LIBERTAD QUE CONVIVEN CON SUS HIJAS E HIJOS”**; b) Oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso, emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales. f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, a partir de la firma del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual podrá ser suspendido por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,425.00)**, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar LA CONTRATISTA, en razón del servicio objeto del presente contrato.

El pago del servicio, se realizará de forma mensual a través de cheque o abono a cuenta por la Tesorería Institucional del CONNA, en un plazo de treinta días después de haber retirado el Quedan, mediante la entrega de la factura y el acta de recepción firmadas por la persona administradora del contrato por los servicios prestados, y los meses pares previa entrega del informe bimensual correspondiente, el último pago se hará contra la entrega del informe mensual final.

LA CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador. El pago podrá realizarse por medio de cheque o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los Términos de Referencia y de la ley, son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes:

- 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por La INSTITUCIÓN CONTRATANTE.
- 2) A cumplir con las siguientes actividades:
 - a) Tratar cada expediente en particular de manera individualizada y personalizada, mostrándose parte como representación técnica en los casos que se considere oportuno, debiendo practicar las diligencias judiciales y extrajudiciales para la finalidad del objeto contractual;
 - b) Representar de manera técnica a las noventa y cinco (95) mujeres que se encuentran cumpliendo penas de prisión en Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, debiendo obtener el poder con consentimiento expreso de parte de privadas de libertad;
 - c) Realizar un estudio jurídico previo de cada uno de las noventa y cinco (95) expedientes, para diagnosticar la situación particular y plantear una estrategia que cumpla con la finalidad de otorgar formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad;
 - d) Sugerir la ruta estratégica a tomar, concluyente del estudio jurídico realizado. Dicha estrategia será expuesta al equipo de trabajo conformado, con el objetivo de darles a conocer la línea sobre la cual se trabajará;
 - e) Solicitar certificaciones judiciales cuando sea necesario para robustecer la información recabada de cada uno de los casos en particular;



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- f) Verificar las diligencias administrativas que se han practicado en cada uno de los casos, para constatar lo que se ha determinado por el Consejo Criminológico (Dirección General de Centros Penales) y de ser necesario, solicitar y aportar elementos y la documentación que coadyuve a complementar e ilustrar el expediente;
- g) Solicitar en el consentimiento por escrito a través de poder judicial para garantizar la participación técnica, lo que significaría, realizar visitas en calidad de profesional a los Centros donde se encontrasen estas mujeres reclusas;
- h) Apersonarse al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y al Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco y otros, para brindar una asesoría jurídica personalizada en materia de derecho penal o de ejecución de penas y medidas de seguridad;
- i) Mostrarse como parte técnica en procesos judiciales que sean necesaria tal comparecencia, diligenciados en los Juzgados y Cámara de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondientes;
- j) Solicitar por escrito las diferentes peticiones encaminadas a que se otorguen formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, comparecer a las audiencias presenciales, virtuales, recursos (apelaciones), ofrecimiento de prueba, reuniones con equipos multidisciplinarios de diferentes instituciones afines;
- k) Presentar informes bimensuales debidamente detallados del que hacer laboral con resultados de los avances para cada uno de los casos atendidos.

3) Productos a ser elaborados por LA CONTRATISTA:

- a) Elaborar poderes respectivos de cada mujer privada de libertad que conviven con sus hijas e hijos en un centro de cumplimiento de penas para ejercer su representación;
- b) Definir la estrategia jurídica para cada caso, y dar trámite a las solicitudes desde la presentación hasta la sentencia en primera instancia y cuando fuese necesario apelación ante la Cámara de Vigilancia Penitenciaría y Ejecución de la Pena;



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- c) Analizar y redactar escritos o solicitudes para ser presentados en las diferentes instancias en las que se mostrará como parte y representar técnicamente en cada caso para solicitar formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, para las mujeres privadas de libertad;
- d) Preparación y asistencia en audiencias en instancia judicial y administrativa;
- e) Sentencias favorables de concesión de formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, a las madres privadas de libertad que conviven con sus hijas e hijos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) Efectuar a través del Administrador de Contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato, se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe a LA CONTRATISTA, expresamente, la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada Noelia Laínez, Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; y 42 inciso 3°, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con vicios o deficiencias en el servicios, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a LA CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP y 23 literal k del Reglamento de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y el plazo por consecuencia; b) LA CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a LA CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que, por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

En caso que LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, exceptuando los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, y previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento; y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo, de conformidad a los artículos 161 y siguientes de la LACAP, agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen. Si no fuera posible por esta fase, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1) CAUSALES

LA INTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de las causas de caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

2) EFECTOS

Los efectos del incumplimiento del presente contrato, serán los regulados en el artículo 100 de la LACAP.

3) PROCEDIMIENTO

Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción del presente contrato, se procederá de conformidad al artículo 81 del Reglamento de LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

LA CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Colonia Costa Rica, avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA CONTRATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Ante Mí,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, comparecen: la _____ de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, a quien hoy conozco e identifico por medio de su



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Documento Único de Identidad

cuatro y con Número de Identificación Tributaria

actuando personalmente; y en tal calidad en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado, "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA JURÍDICA CON REPRESENTACIÓN PARA MADRES DE FAMILIA PRIVADAS DE LIBERTAD QUE CONVIVEN CON SUS HIJAS E HIJOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato, tiene por objeto que LA CONTRATISTA, brinde asesoría jurídica en materia de derecho penal y formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad a noventa y cinco (95) mujeres privadas de libertad en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, por el cumplimiento de pena de prisión a consecuencia del cometimiento de uno o más delitos, con el propósito principal de darle cumplimiento al principio de legalidad de la ejecución de la pena, con el objetivo de buscar medidas alternas a favor de las mismas, y consecuentemente se reúnan con sus hijas, hijos y sus familias. **CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES A ENTREGAR POR LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA, deberá presentar: Un informe bimensual, en el que deberá detallar el diagnóstico, estrategia a implementar sobre cada uno de los casos atendidos, así como de la presentación del estado en que se encuentra y resultado de avances. Un informe bimensual, en el que deberá detallar la presentación de las solicitudes, escritos y estado de cada caso, en la instancia correspondiente. Un informe final, en el que se resuman de forma individualizada las principales actividades realizadas, dejando en claro la estrategia que se implementó en cada caso, concluyendo en el estado en que se dejan, sí se cumplió con el objetivo en particular de cada caso en beneficiar a las mujeres reclusas, anexando copias de las resoluciones respectivas. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No será indispensable la asistencia de LA CONTRATISTA, a las instalaciones del CONNA, no obstante, deberá estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como las que se realicen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es decir, se requiere su comparecencia a los Centros Penitenciarios antes mencionados y en instancias judiciales. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión, denominado: “SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA JURÍDICA CON REPRESENTACIÓN PARA MADRES DE FAMILIA PRIVADAS DE LIBERTAD QUE CONVIVEN CON SUS HIJAS E HIJOS”; b) Oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso, emitido por la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales. f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, es a partir de la firma del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual podrá ser suspendido por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,425.00)**, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar LA CONTRATISTA, en razón del servicio objeto del presente contrato. El pago del servicio, se realizará de forma mensual a través de cheque o abono a cuenta por la Tesorería Institucional del CONNA, en un plazo de treinta días después de haber retirado el Quedan, mediante la entrega de la factura y el acta de recepción firmadas por la persona administradora del contrato por los servicios prestados, y los meses pares previa entrega del informe bimensual correspondiente, el último pago se hará contra la entrega del informe mensual final. LA CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador. El pago podrá realizarse por medio de cheque o



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los Términos de Referencia y de la ley, son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por La INSTITUCIÓN CONTRATANTE. 2) A cumplir con las siguientes actividades: a) Tratar cada expediente en particular de manera individualizada y personalizada, mostrándose parte como representación técnica en los casos que se considere oportuno, debiendo practicar las diligencias judiciales y extrajudiciales para la finalidad del objeto contractual; b) Representar de manera técnica a las noventa y cinco (95) mujeres que se encuentran cumpliendo penas de prisión en Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, debiendo obtener el poder con consentimiento expreso de parte de privadas de libertad; c) Realizar un estudio jurídico previo de cada uno de las noventa y cinco (95) expedientes, para diagnosticar la situación particular y plantear una estrategia que cumpla con la finalidad de otorgar formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad; d) Sugerir la ruta estratégica a tomar, concluyente del estudio jurídico realizado. Dicha estrategia será expuesta al equipo de trabajo conformado, con el objetivo de darles a conocer la línea sobre la cual se trabajará; e) Solicitar certificaciones judiciales cuando sea necesario para robustecer la información recabada de cada uno de los casos en particular; f) Verificar las diligencias administrativas que se han practicado en cada uno de los casos, para constatar lo que se ha determinado por el Consejo Criminológico (Dirección General de Centros Penales) y de ser necesario, solicitar y aportar elementos y la documentación que coadyuve a complementar e ilustrar el expediente; g) Solicitar en el consentimiento por escrito a través de poder judicial para garantizar la participación técnica, lo que significaría, realizar visitas en calidad de profesional a los Centros donde se encontrasen estas mujeres recluidas; h) Apersonarse al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y al Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco y otros, para brindar una asesoría jurídica personalizada en



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

materia de derecho penal o de ejecución de penas y medidas de seguridad; i) Mostrarse como parte técnica en procesos judiciales que sean necesaria tal comparecencia, diligenciados en los Juzgados y Cámara de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondientes; j) Solicitar por escrito las diferentes peticiones encaminadas a que se otorguen formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, comparecer a las audiencias presenciales, virtuales, recursos (apelaciones), ofrecimiento de prueba, reuniones con equipos multidisciplinarios de diferentes instituciones afines; k) Presentar informes bimensuales debidamente detallados del que hacer laboral con resultados de los avances para cada uno de los casos atendidos. 3) Productos a ser elaborados por LA CONTRATISTA: a) Elaborar poderes respectivos de cada mujer privada de libertad que conviven con sus hijas e hijos en un centro de cumplimiento de penas para ejercer su representación; b) Definir la estrategia jurídica para cada caso, y dar trámite a las solicitudes desde la presentación hasta la sentencia en primera instancia y cuando fuese necesario apelación ante la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; c) Analizar y redactar escritos o solicitudes para ser presentados en las diferentes instancias en las que se mostrará como parte y representar técnicamente en cada caso para solicitar formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, para las mujeres privadas de libertad; d) Preparación y asistencia en audiencias en instancia judicial y administrativa; e) Sentencias favorables de concesión de formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, a las madres privadas de libertad que conviven con sus hijas e hijos. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) Efectuar a través del Administrador de Contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

constar que el importe del presente contrato, se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe a LA CONTRATISTA, expresamente, la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la _____, Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; y 42 inciso 3°, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con vicios o deficiencias en el servicios, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a LA CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN. El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP y 23 literal k del Reglamento de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y el plazo por consecuencia; b) LA CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a LA CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que, por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.** En caso que LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, exceptuando los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, y previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento; y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo, de conformidad a los artículos 161 y siguientes de la LACAP, agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen. Si no fuera posible por esta fase, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATO. 1) CAUSALES. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de las causas de caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. 2) EFECTOS Los efectos del incumplimiento del presente contrato, serán los regulados en el artículo 100 de la LACAP. 3) PROCEDIMIENTO Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción del presente contrato, se procederá de conformidad al artículo 81 del Reglamento de LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** LA CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA CONTRATISTA:** al Correo electrónico: . Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí las otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

